

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA NUMERO 21008



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA

"DOSAKIN S.A".

CAPITAL: US. \$. 5.000

Di: 3 COPIAS

R***F

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
martes veinte (20) de septiembre del año dos
mil once, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparecen los señores: Alvaro Niño Barrios, de
estado civil casado, por sus propios y
personales derechos; y, el señor Edison Adolfo
Cadena Jácome, de estado civil casado, por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dice: "Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.

"SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste una constitución de sociedad anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, los señores Alvaro Niño Barrios, de estado civil casado, por su propios y personales derechos; y Edison Adolfo Cadena Jácome, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTO.- El estatuto de la Compañía es el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es DOSAKIN S.A.,.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- a) La fabricación, distribución, importación, exportación, venta, transformación, empaque, reempaque y distribución de materiales y productos químicos de limpieza, higiene, desinfección, y sus derivados para el sector alimenticio; b) La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de artículos eléctricos, electrónicos y la representación de los mismos; así como de la industria metalmecánica, tratamientos de superficie, y las materias primas. c).- La compra, venta, importación de partes y repuestos para esos equipos; d) La importación y exportación de artículos electrónicos, eléctricos y productos químicos y en general ejecutar todos los actos lícitos de comercio al por mayor y menor, en ejercicio de su objeto social, podrá realizar todos los actos necesarios o convenientes para el fin propuesto, e) Asesorías de limpieza e higienización, en plantas e industrias de alimentos y bebidas, instituciones de salud y hospitales, hoteles restaurantes y en general para las empresas dedicadas a la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



producción, procesamiento, comercialización, venta de alimentos, bebidas. Podrá también formar parte como socio o accionistas de

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal

desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto

la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin.- ARTICULO

QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía

podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS

MODIFICACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.000,00) dividido en CINCO MIL (5000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DóLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-), de valor nominal cada una, constituyendo el capital suscrito y pagado mil doscientos cincuenta dólares y el capital insoluto tres mil setecientos cincuenta dólares de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO

DE INTEGRACION

DE CAPITAL

CEDULA	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL ADEUDADO (USD\$)	NUMERO DE ACCIONES
172319554-9	Alvaro Niño Barrios	4500	1125	3375	4500
171490808-2	Edison Adolfo Cadena Jácome	500	125	375	500
	TOTAL	5000	1250	3750	5000

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000094



Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los accionistas comparecen Edison Adolfo Cadena Jácome ecuatoriano y Alvaro Niño Barrios colombiano quienes declaran que el aporte realizado para la constitución de la compañía es nacional en su totalidad.- ARTICULO SEPTIMO.-

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no

podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



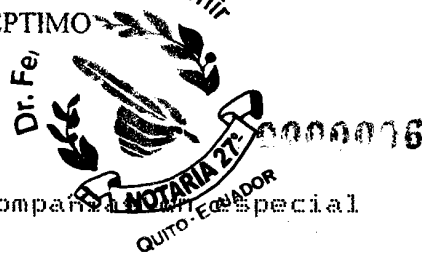
00000005

lo menos, del Capital iniciado en el aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por

LEY DE COMPAÑÍAS DE 1927
ARTICULO CIENTO NOVENTA Y DOS

mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



determinan en la Ley de Compañías Especial
las contempladas en el artículo doscientos
siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que
se establecen en el presente Estatuto y de las
que legalmente les fuere impuestas por la
administración de la Sociedad.- CAPITULO
TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
Compañía estará gobernada por la Junta General
de Accionistas y, administrada por el
Presidente, Gerente General, y por todos los
demás funcionarios que la Junta General acuerde
designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS
ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales
concurrirán los accionistas personalmente o por
medio de un representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito
mediante carta-poder dirigida al Gerente
General con carácter especial para cada Junta,
siempre y cuando el representante ostente poder
general legalmente conferido. No podrán ser
representantes de los accionistas los
administradores y comisarios de la Compañía. En
ella, los accionistas gozarán de iguales
derechos dentro de las respectivas clases de
acciones y en proporción al valor pagado de las
mismas.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- ATRIBUCIONES Y

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE
CANTON DE GUAYAS

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000007

al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no está comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona

extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias, en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los

accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, los tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000010

documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y que además documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas

de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) El presidente subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se

refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000012

aquellos actos para los cuales halle facultado; si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera

particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de



Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Alvaro Niño Barrios y Presidente al señor Edison Adolfo Cadena Jácome, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que

MINUTA DE LA ACTA DE LA REUNION DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- AUTORIZACION.- Se concede autorización al Abogado Adolfo Cadena Jácome, profesional en libre ejercicio, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las demás solemnidades y cláusulas de estilo necesarias para la completa y perfecta validez del presente instrumento". (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Adolfo Cadena Jácome, afiliado bajo el número nueve mil ciento ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

FE.-

Alvaro Nino Barrios

ALVARO NINO BARRIOS

C.I. 1723195549

Edison Adolfo Cadena Jacome

EDISON ADOLFO CADENA JACOME

C.C. 1714908082



Handwritten signature/initials

Large handwritten signature



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

19 de septiembre del 2011

Mediante comprobante No.

225986195

el (la) Sr.

DR. ADOLFO CADENA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

DOSAKIN S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	ALVARO NIÑO BARRIOS	US.\$.		1125.00
3	EDISON ADOLFO CADENA JACOME	US.\$.		125.00
TOTAL				1,250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.25..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Margarita Maldonado Galarraga
Ejecutiva de Negocios
Ejecutiva Atendida
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON. La rotocopia que se precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 19 de Septiembre del 2011

Dr. Fernando Polo Eche
OTARIO VICERRECTOR DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0000015

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CADENA JACOME EDISON ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2011 12:16:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DOSAKIN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

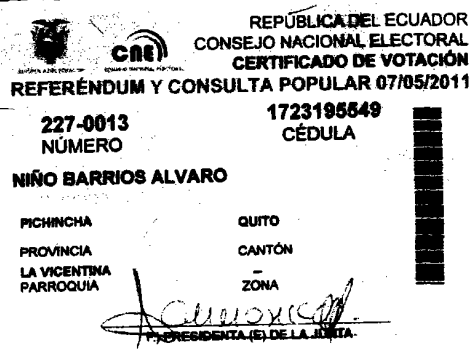
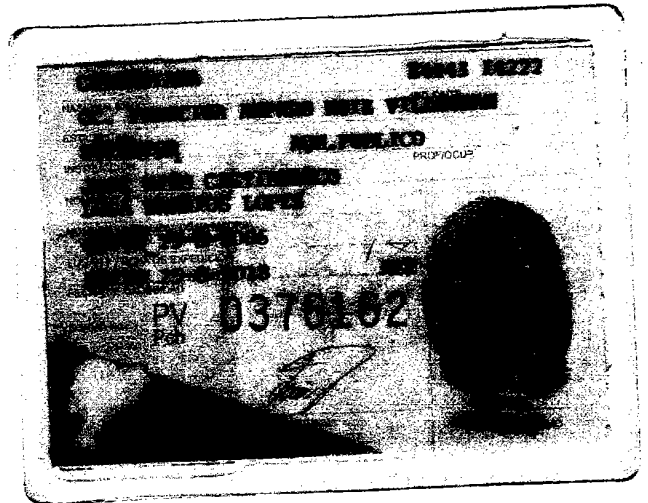
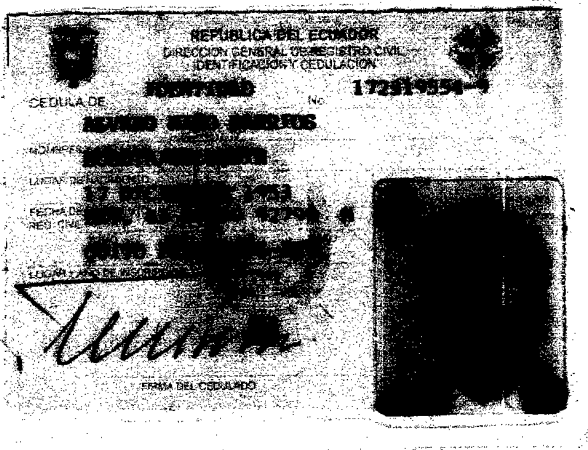
DATE: 10/10/68
TIME: 10:00 AM

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [REDACTED]

RE: [REDACTED]

10/10/68

0000016



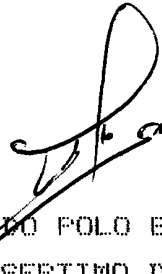
Se otorgó ante mí, y en de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "DOSAKIN S.A.", debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de septiembre del año dos mil once.-

DR. FERNANDO POLO ELMI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000017

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DOSAKIN S.A., de fecha veinte de septiembre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil quinientos sesenta y seis, de fecha trece de octubre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de octubre de dos mil once.

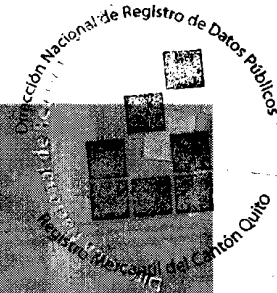


Dr. FERNANDO POLO ELMIR QUITO-ECUADOR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

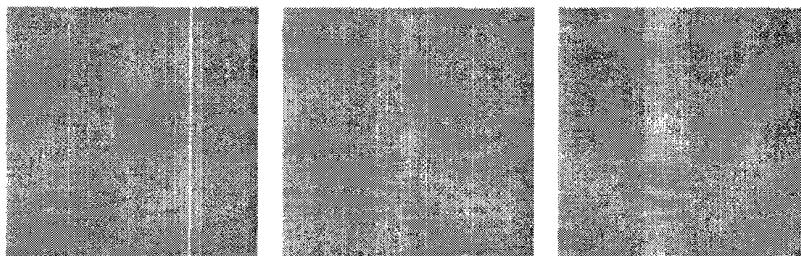


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de octubre del 2.011, bajo el número **3586** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOSAKIN S. A.**", otorgada el 20 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46551.-** Quito, a veinte de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



00000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27469

Quito, 26 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DOSAKIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**